



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado:	05001-31-60-014-2021-00207-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Windy Katherine Cabra Rodríguez
Demandado:	Ferney Rincón Velandia
Providencia:	Libra mandamiento de pago

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 5, del 5 de septiembre de 2018, en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores M y S. R. C., quienes están representadas por su madre la señora Windy Katherine Cabra Rodríguez, y como obligado a suministrar el señor Ferney Rincón Velandia, se libra la correspondiente orden de apremio.

De otro lado y una vez reavizado revisada la audiencia de conciliación, se tiene en su numeral 4º, el mismo desglosa los rublos a pagar por el educación y no hace mención a las cuota de pensión del colegio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Windy Katherine Cabra Rodríguez, en representación de la menores M. y S. R. C., y en contra de Ferney Rincón Velandia, por las siguientes cantidades dinerarias:



- A. Por la suma de **siete millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos**, (\$7'868.899,00), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o pagadas parciamente desde el mes de enero de 2019, hasta marzo de 2021.
- B. Se abstiene de librar mandamiento de pago por las mensualidades del colegio, esto ya que en el numeral cuarto de la audiencia de conciliación, se especifican los rublos a cubrir por ambas partes y en este no se hace relación a la pensión mensual.
- C. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. - Sobre la medida cautelar, se requiere a la apoderada de la ejecutante, para que especifique las medidas previas que pretende sean decretadas, es decir el porcentaje y sobre que conceptos salariales.



CUARTO.- Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Carolina Arango Estrada, con tarjeta profesional 334.815 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido y como suplente en caso de faltar la apoderada principal se tendrá al togado Nelson Antonio Zapata Garzón, con tarjeta profesional 320.083 del C. S. de la J..

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d0609109113a6516cd474017ad7f0a2cb2502c597b1a1adf27f78
4beea051829**

Documento generado en 11/06/2021 10:16:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**